



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

Doctor:

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta

E. S. D.

Referencia: **PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON DEMANDA DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD CON PETICIÓN DE HERENCIA**  
Demandante: **DIANA MARCELA PARRA GUTIÉRREZ**  
Demandados: **Menor JUAN CAMILO PEÑA RAMIREZ representado legalmente por DEICY RAMIREZ JARAMILLO Y OTROS**  
Radicado: **500013110001-2022-00078-00**

**GUSTAVO CARRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.302.066 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la T.P. 35.509 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado legal de la señora **DEICY RAMÍREZ JARAMILLO**, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.436.279 de Villavicencio, quien actúa como representante legal del menor **JUAN CAMILO PEÑA RAMÍREZ**, menor identificado con la T.I. 1.029.985.335, domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, en su calidad de heredero legítimo del causante **HUGO GUILLERMO PEÑA MUNEVAR (Q.E.P.D.)**, de conformidad con el poder adjunto; al señor Juez de manera respetuosa y comedida me permito presentar dentro de los términos legales **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, al tenor de las siguientes consideraciones:

## **I. A LAS PRETENSIONES**

En nombre de mis representados y dada la acumulación de pretensiones, me pronuncio en los términos que aquí consigno:

**A la primera pretensión:** Me abstengo de hacer pronunciamiento por cuanto esa pretensión es ajena a los intereses de la parte demandada; sin embargo, se deberá analizar si, de un lado es él o no el padre biológico de la demandante, y de otro, si la acción de impugnación es oportuna, atendiendo los señalamientos de la Ley 1060 de 2006.



A la **segunda pretensión**: **ME OPONGO** a esta declaración por cuanto frente a ella es deber de la parte demandante probar su afirmación teniendo en cuenta que son eventos que ignora el demandado y su progenitora.

A la **tercera pretensión**: En nombre de mi representado, me opongo a que se declare la pretensión relacionada con la filiación natural de la demandante con el fallecido **HUGO GUILLERMO PEÑA MUNEVAR (Q.E.P.D.)**, porque no tuvieron acceso a esas informaciones tan personalísimas que se relatan.

A la declaración de que no es hija de **BENIGNO ANTONIO PARRA ROSERO**, si bien mi representado no tiene interés jurídico en sus resultados, se desconocen los hechos en que se apoya la pretensión y serán las pruebas científicas las que determinarán el éxito o fracaso de su pedimento.

A la **cuarta pretensión**: A este pedimento **ME OPONGO** en cuanto se quiera atender la filiación natural o la paternidad respecto del extinto **HUGO GUILLERMO PEÑA MUNEVAR**, porque mis representados desconocen las circunstancias anteriores a su vida y la demandante deberá probar los hechos afirmados.

A la **quinta pretensión**: **ME OPONGO** a esta declaración, porque mi representado no puede aceptar algo que no le consta, sin embargo, la petición de herencia está condicionada a que se demuestre la paternidad de **HUGO GUILLERMO PEÑA MUNEVAR** respecto de **DIANA MARCELA PARRA GUTIERREZ** y esa prueba está a cargo de la parte actora.

A la **sexta pretensión**: Asimismo, manifiesto que **ME OPONGO** a esta pretensión por razón de que la misma no tiene esa esencia, sino que se comporta mejor como un hecho eventual y probable y no como un pedimento.

A la **séptima pretensión**: **ME OPONGO** por cuanto es un deber de la accionante demostrar sus afirmaciones con respecto a las pretensiones de impugnación de la paternidad y filiación natural.

A la **octava pretensión**: Me opongo a que mi representado sea condenado al pago de las costas del proceso. Ellas estarán a cargo de la demandante por promover una acción respecto de la cual pueden resultar frustradas sus aspiraciones.



## II. A LOS HECHOS

Si bien los hechos, pese de su pluralidad, no respetan el postulado consagrado en el numeral 5° del art. 82 del C.G.P., me referiré a ellos sin extenderme a proponer excepciones previas por ese quebranto formal, en los términos que se determinan más adelante y para evitar una demora en la decisión del conflicto.

Así me pronuncio respecto de esos presupuestos:

**Al hecho primero:** No me consta, según lo expresado por mi mandante se desconoce la historia de 37 años atrás, nunca comentada ni mencionada al interior de su hogar.

**Al hecho segundo:** Al igual que el anterior, no me consta; son aspectos desconocidos por el demandado a quien represento y no se evidencia algún indicio que permita presumir lo narrado.

**Al hecho tercero:** No me consta, son hechos desconocidos por mi mandante y deberá la parte actora demostrarlos; pero no sobra llamar la atención de las fechas que ofrece respecto de esos acontecimientos.

**Al hecho cuarto:** No me consta, son situaciones ajenas al demandado pues ni él ni su progenitora conocieron de la existencia de una presunta hermana.

**Al hecho quinto:** No me consta porque es un evento que no conoció la parte demandada y las circunstancias anunciadas dejan entrever un rechazo por parte de **HUGO GUILLERMO**; en tanto que el acogimiento que cita por parte de los abuelos no genera ningún asomo de prueba irrefutable de paternidad.

**Al hecho sexto:** No me consta, lo aquí afirmado no fue conocido por el demandado y el reconocimiento que hiciera **BENIGNO ANTONIO PARRA** repugna con los demás tratos de cariño y familiaridad que la demandante asegura le fueron brindados.

**Al hecho séptimo:** No me consta, porque esos eventos no fueron del conocimiento de mi representado.

**Al hecho octavo:** No me consta, no es un hecho. Solo constituyen pasajes de vidas ajenas que pueden fraguarse con otras intenciones diferentes a lo que allí se narra. En este episodio novelesco ahora se cita por primera vez a esa persona a quien no conocen, ni lo distinguen, como tampoco al hijo de éste.



**Al hecho noveno:** No me consta, es el encadenamiento de los episodios tendientes a suponer un conocimiento del que no existe ninguna prueba.

**Al hecho décimo:** No me consta, como se dijo anteriormente, en el hogar del menor **JUAN CAMILO PEÑA RAMIREZ** nunca se refirió la existencia de una hermana y la descripción de la relación sentimental de su progenitora con su difunto padre se niega.

**Al hecho décimo primero:** Se niega, no es cierto. El demandado no conoce directa o indirectamente los episodios planteados en el hecho referido.

**Al hecho décimo segundo:** Se admite, porque es totalmente cierto y así lo refleja la evidencia documental.

**Al hecho décimo tercero:** No me consta, son elucubraciones propias de quien teje un drama. Tampoco fueron conocidas por la parte que represento. Pero lo importante es que esa prueba no se practicó con el fallecido, es un medio probatorio que no surte efectos ni contra Hugo Guillermo Peña Munévar, ni contra el demandado a quien estoy representando.

**Al hecho décimo cuarto:** No me consta porque en esas conversaciones no participó mi representado. Se desconoce la seriedad y firmeza de lo que se dice allí, puesto que existe una notoria contradicción con la voluntad en vida del difunto y lo expresado por la demandante.

**Al hecho décimo quinto:** No me consta, tampoco es un hecho que sea del conocimiento de la parte que represento y los resultados de la presunta prueba de genética nunca le fueron informados a él. El resultado anunciado no indica nada ni conduce a determinar una prueba indiscutible de paternidad, porque por disposición legal se exige que los exámenes científicos determinen un índice de probabilidad superior al 99.9% (Art. 2º, Ley 721 de 2001 que modificó la Ley 75 de 1968).

Por esta razón, la prueba así practicada no genera ningún efecto en contra de quien represento por considerarla como una prueba nula de pleno derecho y que solo afecta o favorece a las personas que se prestaron para su práctica, dado que se desconoce quiénes fueron en realidad los que asistieron para esa finalidad, porque no se han cumplido las exigencias previstas en los arts. 41 y 182 del C.G.P.

**Al hecho décimo sexto:** Aunque a mi mandante no le consta tales conductas, lo allí afirmado constituye una contradicción con lo que ha expuesto la parte demandante



porque pese de su interés en obtener un beneficio económico y el atributo de su personalidad, no se entiende de qué manera no hubiese oído, escuchado o asimilado el presunto ofrecimiento que allí se dice el fallecido hacía.

**Al hecho décimo séptimo:** Se niega esta afirmación, porque, aunque en esos eventos mi representado no tuvo ninguna injerencia o participación, resulta una afirmación tan opuesta al mismo interés de la parte actora, como en precedencia se anotó.

**Al hecho décimo octavo:** Se admite.

**Al hecho décimo noveno:** Se admite el hecho, es apenas lógico dar sepultura a un ser fallecido.

**Al hecho vigésimo:** Se niega, el impedimento para la cremación del cuerpo del fallecido Hugo Guillermo Peña Munévar obedeció a la medida provisional ordenada como consecuencia de la acción de tutela instaurada por la aquí demandante, ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio bajo el radicado 50001310700320220001000, cuyas evidencias fueron aportadas en la demanda inicial.

**Al hecho vigésimo primero:** Se admite, es un hecho cierto la presentación de la acción de tutela, mi mandante a través de su representante legal acató la orden judicial, aun vencidos los términos dados por el Juez en la medida provisional, para permitir precisamente se hiciera uso de las acciones que considere pertinente la accionante, como en efecto se hizo.

Sin embargo, esta posición es una muestra de las múltiples contradicciones en que incurre la demandante, porque si el fallecido le había requerido para la prueba en el pasado, no es lógico que después de su muerte sí tuviera los medios, mecanismos y la disposición para hacerlo. Es una débil justificación de sus mentiras.

**Al hecho vigésimo segundo:** Se admite, así lo dispuso el juez constitucional y el término perentorio otorgado ha debido cumplirse.

**Al hecho vigésimo tercero:** No me consta, no aparece evidencia alguna en el plenario.

**Al hecho vigésimo cuarto:** Se admite, es cierto. Pero en cuanto a la paternidad debe probarse, razón por la cual se niega esta afirmación.



**Al hecho vigésimo quinto:** No me consta, la demandante deberá demostrar sus razones. Se formulará petición en este sentido para corroborar la afirmación o desmentirla.

**Al hecho vigésimo sexto:** No me consta. Es una posición similar a la que siempre ha tenido mi representado, porque no supo que su fallecido padre **HUGO GUILLERMO PEÑA MUNEVAR** tuviera más descendencia.

En cuanto a los acreedores del fallecido, la demandante en su interés económico ha debido acumular los medios de convicción necesarios para ello, así como tuvo la disposición de realizar un inventario de bienes, entre los que se incluyen otros que son de propiedad de terceros.

**Al hecho vigésimo séptimo:** Se niega, en la causa mortuoria de **HUGO GUILLERMO PEÑA MUNEVAR** se inventariaron los bienes que existían.

**Al hecho vigésimo octavo:** Se niega el hecho por ser ajeno al debate propuesto y solo busca predeterminar bienes que no corresponden a la sociedad conyugal disuelta.

**Al hecho vigésimo noveno:** Se niega, tal situación es ajena a los presupuestos en que se deben apoyar las pretensiones.

**Al hecho trigésimo:** Se niega, no es un hecho. Al igual que otros, se pretende obtener un beneficio económico a favor de la demandante.

### III. PRUEBAS

#### a) DOCUMENTALES

1. Cédula de ciudadanía de **DEICY RAMIREZ JARAMILLO**.
2. Registro civil de nacimiento del menor **JUAN CAMILO PEÑA RAMIREZ**.
3. Tarjeta de identidad del menor **JUAN CAMILO PEÑA RAMIREZ**.
4. Petición dirigida a Migración Colombia con su constancia de radicación.

#### b) DOCUMENTALES POR MEDIO DE OFICIO

Solicito señor Juez se oficie a Migración Colombia, para que certifique las fechas en que la señora **DAYRA MILENA PEÑA MUNEVAR**, mayor de edad, de nacionalidad



colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.411.910 de Villavicencio, ingresó a los EE.UU., en qué estados o ciudades permaneció y las fechas de regreso a Colombia.

La anterior petición no ha sido atendida, por lo que solicito se dé aplicación a lo establecido en el art. 173 del C.G.P.

**c) REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA**

Solicito su Señoría se requiera a la parte actora para que aporte dentro del término que usted considere pertinente, la prueba de ADN realizada entre la demandante y la señora **DAYRA MILENA PEÑA MUNEVAR** cuya existencia se refiere en el hecho décimo quinto de la demanda principal, en virtud de que la misma no se allegó en el traslado de notificación personal efectuado a mi poderdante.

**d) INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberán absolver la demandante **DIANA MARCELA PARRA GUTIÉRREZ** y el demandado **BENIGNO ANTONIO PARRA ROSERO**, con el fin de probar que los hechos aducidos en el libelo genitor del juicio, no son ciertos y que, por tanto, las pretensiones están llamadas al fracaso.

**e) TESTIMONIALES**

- Se reciba el testimonio de la señora **DAYRA MILENA PEÑA MUNEVAR**, también pedido por la demandante, identificada con la C.C. 41.411.910 de Villavicencio, celular: 443-363-9825, correo electrónico: pdayramilena@hotmail.com, cuya residencia y domicilio desconozco, quien podrá ser ubicada por intermedio del apoderado de la parte actora, para que conteste bajo juramento el cuestionario que se le formulará a fin de demostrar que el fallecido **HUGO GUILLERMO PEÑA MUNÉVAR** no le ofreció a la demandante ningún trato de hija, ni la reconoció como tal, y que por el contrario, nunca aceptó esa condición que hoy quiere se le reconozca, así como tampoco le dio la posesión notoria de hija y la misma demandante así lo acepta.



No se pide la ratificación de la versión documental de febrero 21 de 2022, porque no se rindió en ningún otro juicio o en las circunstancias que anota el artículo 222 del C.G.P., razón por la cual se rechaza al no tener ningún valor probatorio.

- Se reciba el testimonio y ratificación bajo la gravedad del juramento de la señora **LUZ NELLY GUTIÉRREZ CRUZ**, identificada con la C.C. 31.932.696 de Cali, domiciliada y residente en la Calle 51 A N° 32 A 52 del Barrio Laureano Gómez de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, celular: 3107332117, correo electrónico: se desconoce, cuyo testimonio desde ahora manifiesto que es probable tacharlo de sospechoso por ser la madre de la demandante, lo cual se hará en su oportunidad.
- Se reciba el testimonio de la señora **SANDRA CARDENAS REY**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.395.443, domiciliada y residente en la Cra. 44 N° 26 sur 00 Multifamiliar 6 Casa 23 Condominio Ciudad del Campo 2 de la ciudad de Villavicencio – Meta, celular: 3188711974, e-mail: [sandracardenasrey@hotmail.com](mailto:sandracardenasrey@hotmail.com).
- Se reciba el testimonio de la señora **EMILCE ARENAS GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.326.682, domiciliada y residente en la Cra. 12 N° 6-11 Barrio Estero de la ciudad de Villavicencio – Meta, celular: 3107800790, e-mail: [emilcearenasgonzalez1983@gmail.com](mailto:emilcearenasgonzalez1983@gmail.com).
- Se reciba el testimonio de la señora **YINETH MÉNDEZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.121.928.659, domiciliada y residente en la Calle 2 N° 29 A 69 Barrio Coralina de la ciudad de Villavicencio – Meta, celular: 3172565476, e-mail: [deicymendez890@gmail.com](mailto:deicymendez890@gmail.com).

Las anteriores personas declararán todo cuanto les conste con respecto a si conocieron al causante **HUGO GUILLERMO PEÑA MUNEVAR**, desde hace cuánto tiempo, por razón de qué, si hicieron parte del círculo social, laboral o familiar del mencionado señor, si saben o les consta que en forma directa el fallecido **PEÑA MUNEVAR** haya reconocido la existencia de una hija extramatrimonial mayor de edad. Dirán los testigos si conocen o han oído hablar de la señora **DIANA MARCELA PARRA GUTIERREZ** y bajo qué circunstancias.

Me reservo señor Juez el derecho a ampliar el interrogatorio con relación a los hechos de la demanda y su respectiva contestación, a fin de probar con certeza que mi mandante y su entorno familiar, laboral y social desconocían los hechos relatados por la actora.





Solicito se desechen las pruebas testimoniales pedidas en la demanda, por cuanto allí no se indica el domicilio y dirección electrónica que puedan tener y el lugar donde se ubican corresponde a la oficina del apoderado de la parte activa.

**f) PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN**

Respecto de la prueba científica con marcadores genéticos de ADN, debe extenderse igualmente al demandado **BENIGNO ANTONIO PARRA ROSERO**, con quien también se debe practicar para descartar o confirmar –según se afirma en la demanda- la paternidad que hoy está acreditada con la prueba documental a que se contrae el registro civil de nacimiento.

Esta prueba científica debe practicarse en este país y **a costa** de la parte demandante; para ello deberá ordenarse que Diana Marcela Parra Gutiérrez concorra en cumplimiento de lo previsto en el art. 171 del C.G.P., como quiera que lo pedido en la demanda no obedece a los parámetros de esa disposición, ni es respetuosa tampoco del art. 41 y 182 del mismo código; además, de que esa prueba debe evacuarse con el demandado **BENIGNO ANTONIO PARRA ROSERO** quien según la demanda recibe notificaciones en la calle 51 A # 32 A-52 Barrio Laureano Gómez de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), celular: 3052646305.

También es importante señalar que en nuestro país existen laboratorios especializados, confiables, seguros y que por su trayectoria ofrecen y permiten garantizar una real imparcialidad.

**IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Para la defensa de los intereses de la parte que represento, me permito invocar como medios exceptivos los que aquí señalo:

- a) INEXISTENCIA DE LA PATERNIDAD BIOLÓGICA** del fallecido **HUGO GUILLERMO PEÑA MUNEVAR** respecto de **DIANA MARCELA PARRA GUTIÉRREZ**, por cuanto si bien se impugna la paternidad que reconoció **BENIGNO ANTONIO PARRA ROSERO**, tal condición no se ha descartado científicamente. De otro lado y por disposición legal se exige que los exámenes científicos determinen un índice de probabilidad superior al 99.9% (Art. 2° de la Ley 721 de 2001 que modificó la Ley 75 de 1968).



- b) **INEXISTENCIA DE UNA POSESIÓN NOTORIA** de la calidad de hija de **DIANA MARCELA PARRA GUTIÉRREZ**, porque el fallecido nunca la aceptó como tal y ella como demandante mayor de edad, así lo confiesa y admite según se comprende de los hechos que se ofrecen en la demanda. Tampoco se dan o enuncian las características que la jurisprudencia ha señalado y exigido en forma reiterativa y que entre otros pronunciamientos los contempla en el fallo SC 1171 de abril 8 de 2022, dictada por el M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, expediente N° 05001-31-10-008-2012-00715-01 que se evoca como fundamento de derecho.
- c) **LA GENÉRICA** que conforme al art. 282 del C.G.P. se debe reconocer oficiosamente por el Juez de conocimiento en la medida que con las pruebas aducidas se acrediten los hechos que la constituyan.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como apoyo de los fundamentos de esta contestación invoco los arts. 96 y ss., 185, 205 y ss., 278, 281-282 y 384 del C. General del Proceso en concordancia con las normas supra-legales, las Leyes 721 de 2001 y 1060 de 2006 que modificó los arts. 213 y ss. del C.C., art. 10 de la Ley 75 de 1998, artículos 6° de la Ley 45 de 1936 y 398 del Código Civil y las normas que le son concordantes.

Aduzco además como soporte de esta defensa el pronunciamiento que la Corte Suprema de Justicia fijó en sentencia SC 1171 de abril 8 de 2022, al señalar:

*“la posesión notoria permite demostrar la paternidad por presunción legal. Se deben acreditar tres requisitos: el trato, la fama y el tiempo. el padre o la madre deben haber no solo abrigado al hijo en su familia, sino proveer moral y económicamente por su subsistencia, educación y establecimiento, debiendo trascender del ámbito privado al público. Para demostrar la posesión notoria es indispensable que se acredite la calidad de descendiente, por medio de actos públicos que prueben que se forjó una relación familiar lo que se extiende por cinco años y en desarrollo de la cual se propende por su sostenimiento y educación, según lo ordenan los artículos 6° de la ley 45 de 1936 y 398 del código civil. En el caso, la sala casó la sentencia de segunda instancia y reconoció la prosperidad de posesión notoria del estado civil de hijo extramatrimonial” (M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Expediente 05001-31-10-008-2012-00715-01)*



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

## VI. ANEXOS

Me permito anexar los documentos anunciados como pruebas y poder legalmente conferido para actuar.

## VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante **JUAN CAMILO PEÑA RAMIREZ**, representado legalmente por su progenitora **DEICY RAMIREZ JARAMILLO**, en la dirección: Carrera 30 N° 4-30-66 Sur Etapa 1 Cond. Remansos del Bosque Casa 15 Multifamiliar de Baja Altura 5 de la ciudad de Villavicencio – Meta, e-mail: [ramirezdeicy1975@gmail.com](mailto:ramirezdeicy1975@gmail.com).

Al suscrito apoderado, en la dirección: Calle 5 B N° 25-46 Cs. 4 Conjunto Los Cerezos de la ciudad de Villavicencio – Meta, celular: 3007010320, e-mail: [carreranotificaciones@gmail.com](mailto:carreranotificaciones@gmail.com).

Las demás partes deberán ser notificadas en los sitios indicados en la demanda.

Respetuosamente,

**GUSTAVO CARRERA**

C.C. 17.302.066 de Villavicencio

T.P. 35.509 del C. S. de la J.



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

Doctor:

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta

E. S. D.

Referencia:

**PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON DEMANDA DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD CON PETICIÓN DE HERENCIA**

Demandante:

**DIANA MARCELA PARRA GUTIÉRREZ**

Demandados:

**Menor JUAN CAMILO PEÑA RAMÍREZ representado legalmente por DEICY RAMÍREZ JARAMILLO Y OTROS**

Radicado:

**500013110001-2022-00078-00**

**DEICY RAMÍREZ JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio - Meta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.436.279 de Villavicencio, actuando como representante legal del menor **JUAN CAMILO PEÑA RAMÍREZ**, identificado con la T.I. 1.029.985.335, domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, en su calidad de heredero legítimo del causante **HUGO GUILLERMO PEÑA MUNEVAR (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 17.332.153 de Villavicencio, al señor Juez de manera respetuosa y comedida manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO CARRERA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.302.066 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la T.P. 35.509 del C.S. de la J., para que en nombre y representación legal de mi menor hijo, se notifique, conteste la demanda de la referencia, proponga las excepciones a que haya lugar, demande en reconvencción si es el caso, y ejerza la representación de sus intereses hasta su culminación.

El Dr. Carrera queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar si la ley lo permite, transar, solicitar y aportar todas las pruebas que considere pertinentes, interponer todos los recursos que la ley le otorgue, y en fin para que haga todo cuanto de él dependa en favor de los intereses de mi menor hijo, sin que se diga o se llegue si quiera a pensar que carece de poder suficiente para actuar y representarlo ya sea judicial y/o extrajudicialmente.

Sírvase reconocerle personería legal al apoderado en los términos de este poder y según las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

**DEICY RAMÍREZ JARAMILLO**

C.C.: 40.436.279 de Villavicencio

Dir. Cra. 30 N° 4-30-66 Sur Etapa 1

Cond. Remansos del Bosque Casa 15 Multif. de Baja Altura 5

E-mail: [ramirezdeicy1975@gmail.com](mailto:ramirezdeicy1975@gmail.com)

Acepto,

**GUSTAVO CARRERA**

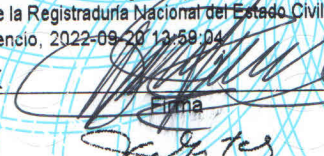
C.C. 17.302.066 de Villavicencio

T.P. 35.509 del C.S. de la J.

Cel.: 300 701 0320

Dir.: Calle 5 B N° 25 - 46 Cs. 4 Conj. Los Cerezos

E-mail: [carreranotificaciones@gmail.com](mailto:carreranotificaciones@gmail.com)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                | <b>NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO</b><br><b>PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO</b><br>Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012<br><b>LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO</b><br><b>CERTIFICA</b> |
| Que este documento, dirigido a: JUEZ                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                     |
| Fue presentado por: RAMIREZ JARAMILLO DEICY                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                     |
| Quien se identificó con: C.C. 40436279                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                     |
| Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. |                                                                                                                                                                                                                                     |
| Villavicencio, 2022-09-20 13:59:04                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                     |
| X                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                 |
| Firma                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                     |
| ANA DE JESUS MONTES CALDERON<br>NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                     |
| 4629-65341643<br>www.notariaenlinea.com<br>Cod.: e80fk                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                     |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40436279**

**RAMIREZ JARAMILLO**

APELLIDOS

**DEICY**

NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**PUERTO LOPEZ**  
(META)

**15-MAR-1975**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

**A+**

**F**

ESTATURA

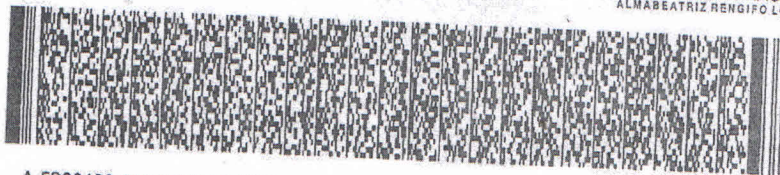
G.S. RH

SEXO

**14-OCT-1993 VILLAVICENCIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-5200100-69108751-F-0040436279-20030402

0151103091A 02 122775914





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1029985335

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39884373

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A F Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLAVICENCIO-CL SALUDCOOP COLOMBIA META VILLAVICEN

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

PEÑA\*\*\*\*\* RAMIREZ\*\*\*\*\*

Nombre(s)

JUAN CAMILO\*\*\*\*\*

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo Sanguíneo

Factor RH

Año

2 0 0 7

Mes

M A R

Día

1 8

MASCULINO\*\*\*\*\*

A\*\*\*\*\*

+\*\*\*\*\*

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA META VILLAVICENCIO\*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO\*\*\*\*\* A7719892\*\*\*\*\*

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ JARAMILLO DEICY\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 0040436279\*\*\*\*\* COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

PEÑA MUNEVAR HUGO GUILLERMO\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 0017332153\*\*\*\*\* COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PEÑA MUNEVAR HUGO GUILLERMO\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CEDULA DE CIUDADANIA 0017332153\*\*\*\*\*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

\*\*\*\*\*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

\*\*\*\*\*

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2 0 0 7

Mes

M A R

Día

2 1

ALICIA PINZON OCHOA\*\*\*\*\*

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



El suscrito Registrador Especial del Estado Civil de  
Villavicencio - Meta

**CERTIFICA QUE:**



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECAÍNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Hoy: 04 MAR. 2022

Serial: 39884373

**JUAN CAMILO SALAS MORALES**  
Registrador Especial de Villavicencio

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.029.985.335**  
APELLIDOS **PENA RAMIREZ**  
NOMBRES **JUAN CAMILO**

*Juan Camilo Peña Ramirez*  
FIRMA

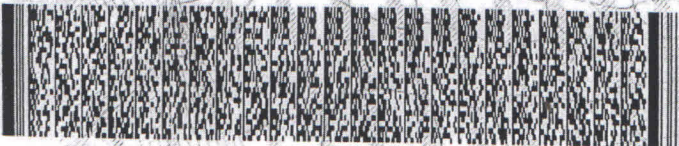


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAR-2007**  
LUGAR DE NACIMIENTO **VILLAVICENCIO (META)**  
FECHA DE VENCIMIENTO **18-MAR-2025**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **09-OCT-2014 VILLAVICENCIO**

**A+ M**  
G S RH SEXO

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-5200100-00652388-M-1029985335-20141215 0041940569A 3 6713098752





Gustavo Carrera Notificaciones Judiciales &lt;carreranotificaciones@gmail.com&gt;

---

**Estado de Solicitud con Número de Radicado: 202221914190120302**

1 mensaje

---

**Respuesta Virtual C3** <admin@migracioncol.com>  
Para: carreranotificaciones@gmail.com

21 de septiembre de 2022, 16:32

Señor (a)  
GUSTAVO CARRERA .  
[carreranotificaciones@gmail.com](mailto:carreranotificaciones@gmail.com)  
Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022

Asunto: [Registro Exitoso](#) de la [Petición No. 202221914190120302](#) en el Sistema para la Gestión de Peticiones Ciudadanas de Migración Colombia

Respetado ciudadano (a)

Gracias por contactar a Migración Colombia. De manera atenta se informa registro exitoso de la [Petición No. 202221914190120302](#) en nuestro Sistema para la Gestión de Peticiones Ciudadanas de Migración Colombia.

Si desea conocer el estado de su petición lo podrá hacer en el link en <https://www.migracioncolombiac3.com/copia-de-consulta-de-estado-de-pqr-1> o para mayor información acerca de otras consultas puede ingresar a Preguntas Frecuentes - Top 10, en el siguiente link <https://www.migracioncolombiac3.com/copia-de-glosario-1>.

Cordialmente,

[Grupo de Servicio al Ciudadano.](#)  
[Oficina de Comunicaciones y Servicio al Ciudadano.](#)  
Migración Colombia.

---

**AVISO IMPORTANTE:** Este correo es una respuesta automática de registro, clasificación y/o atención de su petición. Por favor, no responder a esta dirección de correo, ya que no es revisada por ningún usuario funcionario.



## CREAR PQRS

### Su solicitud ha sido registrada de forma exitosa en nuestro Centro de Consulta Ciudadana –C3

Usuario: **carreranotificaciones@gmail.com**

Contraseña: **Gc17302066**

Fecha: **9/21/2022**

Radicado: **202221914190120302**

Según lo establecido en la Ley 2207 del 17 de mayo de 2022, que deroga el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020 respecto a la ampliación de términos para atender peticiones, a partir de la fecha se restablecen los términos para atender las peticiones (PQRS) conforme a la Ley 1755 de 2015:

| Tipo         | Términos                                                                  |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Petición     | 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción. |
| Queja        | 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción. |
| Reclamo      | 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción. |
| Sugerencia   | 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción. |
| Felicitación | 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción. |

Adicionalmente, las consultas elevadas a la entidad en relación con las materias a su cargo se responderán dentro de los 30 días hábiles. Agradecemos su amable colaboración, diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción. <https://forms.gle/32bR64gJB4MsdzUf8>



@MigraciónCol

#### Horario de atención CFSM:

Bogotá, D.C.

Lunes a viernes: 7:30 am a 12:00 m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Cali, Ibagué, Medellín, Neiva y Tunja

Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Resto del país:

Lunes a viernes: 8:00 am - 12:00 m

#### Horario de atención CFSM:

PBX

+57 (601) 605 54 54

Línea Nacional Gratuita

01 8000 51 04 54

Copyright ©2021 Migración Colombia. Todos los derechos reservados



*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

Villavicencio, 20 de septiembre de 2022

Señores:

**MIGRACIÓN COLOMBIA**

Ministerio de Relaciones Exteriores

E. S. D.

Referencia: **PETICIÓN DE INFORMACIÓN (ART. 23 C.N.)**

**GUSTAVO CARRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.302.066 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la T.P. 35.509 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado legal de la señora **DEICY RAMÍREZ JARAMILLO**, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.436.279 de Villavicencio, quien actúa como representante legal del menor **JUAN CAMILO PEÑA RAMÍREZ**, identificado con la T.I. 1.029.985.335, domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, en ejercicio del derecho fundamental de petición que le asiste a mi representada, consagrado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa y comedida me permito realizar las siguientes:

## **I. PETICIONES**

**PRIMERA:** Solicito se informe las fechas en que la señora **DAYRA MILENA PEÑA MUNEVAR**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.411.910 de Villavicencio, ingresó a los Estados Unidos de América.

**SEGUNDA:** Se informe los estados o ciudades donde permaneció en el referido país.

**TERCERA:** Se informe las fechas en que ingresó a Colombia.

## **II. HECHOS**

**PRIMERO:** En el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio se adelanta proceso de Impugnación de la Paternidad acumulado con Investigación de la Paternidad y Petición de Herencia, instaurado por **DIANA MARCELA PARRA GUTIERREZ** contra el menor **JUAN CAMILO PEÑA RAMIREZ**, representado legalmente por su madre **DEICY RAMIREZ JARAMILLO, Y OTROS**, bajo el radicado 500013110001-2022-00078-00.





*Gustavo Carrera*

Abogado Unilibre

**SEGUNDO:** Dentro de los testimonios solicitados por la parte actora, se encuentra citada la señora **DAYRA MILENA PEÑA MUNEVAR**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.411.910 de Villavicencio, cuyo domicilio y residencia se desconoce.

**TERCERO:** En los hechos aducidos en la demanda, se enuncia la realización de prueba de ADN en un laboratorio de dicho país entre la demandante **DIANA MARCELA PARRA GUTIERREZ Y DAYRA MILENA PEÑA MUNEVAR**; sin embargo, la mencionada prueba no se adjuntó dentro del expediente.

**CUARTO:** La información aquí solicitada, está encaminada a corroborar las fechas de ingreso y salida de EE.UU., que permitirían establecer la veracidad de lo afirmado.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como tal el artículo 23 de la Constitución Nacional que consagra el derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas, reglamentado por la Ley 1755 de 2015.

### IV. ANEXOS

Poder legalmente conferido y cédula de ciudadanía de mi poderdante.

### V. NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado, en la dirección: Calle 5 B N° 25-46 Cs. 4 Conjunto Los Cerezos de la ciudad de Villavicencio – Meta, celular: 3007010320, e-mail: [carreranotificaciones@gmail.com](mailto:carreranotificaciones@gmail.com).

Mi poderdante, en la dirección: Carrera 30 N° 4-30-66 Sur Etapa 1 Cond. Remansos del Bosque Casa 15 Multifamiliar de Baja Altura 5 de la ciudad de Villavicencio – Meta, e-mail: [ramirezdeicy1975@gmail.com](mailto:ramirezdeicy1975@gmail.com).

Respetuosamente,

**GUSTAVO CARRERA**

C.C. 17.302.066 de Villavicencio

T.P. 35.509 del C. S. de la J.